## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE CULTURA

Dell de primade 2020



Que crea la Comisión para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Panamá de España en el año 2021.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 90 de 15 de agosto de 2019 se crea el Ministerio de Cultura, como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales, las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura;

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 21 y 22 del artículo 2, de la excerta en mención, es función del Ministerio de Cultura promover el acceso de los individuos y las comunidades a la creación, difusión, circulación y disfrute de actividades, bienes y servicios culturales, a la par que se propone cumplir con el mandato de promover en la población, la apreciación y recepción crítica de expresiones y actividades culturales;

Que en el año 2021 se conmemora los 200 años de la Declaración de Independencia de Panamá de España, proceso emancipador desarrollado entre el 10 y el 28 de noviembre de 1821, por el cual Panamá rompe las ataduras que existían entre su territorio y la corona española, después de 321 años de vida colonial;

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en aras de enaltecer la historia de nuestro país y en el marco de ese importante y trascendental momento histórico, propone la creación de una Comisión que se encargará de la conmemoración del bicentenario de la independencia de Panamá de España,

## DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión para la Commemoración del Bicentenario de la Independencia de Panamá de España, en adelante la Comisión.

Artículo 2. La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- 1. El Ministro (a) de Cultura, quien la presidirá;
- El Ministro (a) del Ministerio de Educación;
- 3. El Ministro (a) de Gobierno;
- El Administrador (a) de la Autoridad de Turismo de Panamá;
- El Gerente del Banco Nacional de Panamá;
- 6. El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada;
- 7. Sara Omi Casamá;
- 8. Beatriz Rovira de Pacheco;
- 9. Alfredo Castillero Calvo;
- 10. Omar Jaén Suárez;
- 11. Luis Navas;
- 12. Griselda López;
- 13. Melva Lowe de Goodin;
- 14. Enrique De Obarrio;
- 15. Elberto Luis Cobos Rodríguez.

Artículo 3. La Comisión tendrá los objetivos siguientes:

 Organizar conferencias relativas a los 200 años de independencia de Panamá de España, resaltando la importancia de este hecho histórico.

- Impulsar y promover las investigaciones que tengan como tema principal la gesta independista.
- Publicar e imprimir obras e investigaciones que guarden relación con el Bicentenario de la Independencia de Panamá de España.
- Confeccionar una memoria con el registro de todas las actividades realizadas en conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Panamá de España.
- Impulsar programas culturales y educativos que destaquen la relevancia de los hechos acaecidos en la época y su impacto para la formación de la República de Panamá.
- Organizar actos conmemorativos que destaquen la importancia de esta fecha no solo para Panamá sino para el conjunto de naciones latinoamericanas que en ese año gestaron su independencia.
- Fomentar que durante la celebración de las festividades patrióticas, el tema central y de mayor importancia sea el Bicentenario de la Independencia de Panamá de España.
- 8. Otras que se enmarquen para resaltar la importancia del Bicentenario.

Artículo 4. La participación de los integrantes de la Comisión será de carácter ad-honorem.

Artículo 5. El Ministerio de la Presidencia dispondrá de los recursos razonables para apoyar el funcionamiento de la Comisión, a través de una unidad administrativa existente, que ejercerá la función de secretaría técnica, para apoyar la ejecución de los objetivos asignados.

Artículo 6. Las autoridades e instituciones públicas, deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones, toda la colaboración que este solicite.

Artículo 7. La Comisión podrá sesionar con los miembros presentes en toda reunión debidamente convocada.

Artículo 8. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Comisión, o por seis de sus integrantes.

Artículo 9. Las decisiones de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en cada sesión. El presidente no votará, salvo que sea necesario para dirimir, en caso de empate.

Artículo 10. La Comisión realizará sus tareas desde su instalación y hasta el 28 de noviembre de 2021.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo deroga toda disposición legal anterior contraria al mismo.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 15 de agosto de 2019

Dado en la ciudad de Panamá, a los // días del mes de de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República

CARLOS AGUILAR NAVARRO Ministro de Cultura